

añadió: Que en cuanto al primer punto de la nota de calificación, la interpretación rigorista del Registrador conduce a que no se pueda establecer en Estatutos la posibilidad de la existencia alternativa, a criterio de la Junta General, de un Administrador único o varios que actúen individualmente, ya que sólo podrá optarse por una de las formas que enumera el artículo 124 del Reglamento del Registro Mercantil. Que en lo que se refiere al segundo punto de la nota referida que la interpretación del señor Registrador que reduce la función del Registro General a la puramente administrativa, vacía de sentido la reforma producida por la nueva legislación mercantil que pone al frente del mismo a Registradores Mercantiles; que el signo debatido es un signo tipográfico acuñado por el uso, cuyo rechazo no se comprende dado el número de Sociedades extranjeras que lo usan y el establecimiento cada vez más frecuente en nuestro país de estas Sociedades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 9, h) del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989; 124 del Reglamento del Registro Mercantil de 29 de diciembre de 1989.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Registro Mercantil el presente recurso, interpuesto a efectos exclusivamente doctrinales se admite únicamente en cuanto a la primera de las cuestiones planteadas y que hace referencia a la inscripción de determinada Sociedad cuyos Estatutos prevén que la gestión social se encomendará a un órgano de Administración que, a elección de la Junta General, se integrará por una cualquiera de las siguientes modalidades: Consejo de Administración, Administrador único, varios Administradores generales solidarios y/o dos Administradores generales mancomunados.

2. La cuestión a decidir es, pues, si cabe que los Estatutos al regular el órgano de gestión social, se limiten a recoger las varias modalidades que éste puede adoptar, correspondiendo a la Junta determinar cual de ellas va a ser la efectivamente utilizada o si, por el contrario, la norma estatutaria ha de recoger de modo preciso, único y puntual la concreta modalidad que revista en cada momento el órgano encargado de la gestión y representación social.

3. Si se tiene en cuenta la naturaleza de los Estatutos en tanto norma definidora de la estructura y funcionamiento de la Sociedad, el vigor de los requisitos prevenidos para su modificación, y la exigencia de claridad y precisión en sus determinaciones conformadoras de la Entidad, ha de concluirse en la necesidad de que en ellos se determine de modo inequívoco la modalidad que efectivamente adopta el órgano de Administración, sin limitarse a una mera enumeración de las varias posibilidades configurativas, pues, sobre ser ésta innecesaria, no haría sino ocultar el vacío estatutario sobre aspecto definidor tan esencial para la Sociedad, los socios y los terceros como es el concreto modo de organización de la gestión y representación social. En este sentido, se pronuncia el nuevo artículo 9, h), del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, al exigir la consignación en los Estatutos de la estructura del órgano gestor, y lo confirma, igualmente, el artículo 124 del Reglamento del Registro Mercantil de 29 de diciembre de 1989, al precisar que dicha estructura se hará constar determinando a cual de las hipótesis que el precepto enumera se confía la administración social; sin olvidar en cuanto al valor de este precepto reglamentario, la delegación contenida en el mismo artículo 9, h) del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

10178 REAL DECRETO 649/1991, de 22 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Sanidad del Cuerpo Militar de Sanidad (Farmacia), en activo, don Manuel Iglesias Casado.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Sanidad, del Cuerpo Militar de Sanidad (Farmacia), en activo, excelentí-

simo señor don Manuel Iglesias Casado y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 14 de diciembre de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

10179 REAL DECRETO 650/1991, de 22 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Caballería) del Ejército de Tierra, en activo, don Jesús Salvador Esteban.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Caballería) del Ejército de Tierra, en activo, excelentísimo señor don Jesús Salvador Esteban y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 14 de febrero de 1991, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

10180 REAL DECRETO 651/1991, de 22 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra, en activo, don Bartolomé García-Plata Valle.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra, en activo, excelentísimo señor don Bartolomé García-Plata Valle y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 25 de enero de 1991, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

10181 ORDEN 423/38426/1991, de 1 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por Abogado del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra otra anterior de 12 de diciembre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso número 465/1989, sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.